



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N°

0673

25 JUL 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados “La Nueva Casa del Viajero” y “Lavadero Donde Rosa” ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. N° 13.472.402”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio urbano de la calle 3 No 16 – 42 en el municipio de Aguachica – Cesar, en beneficio de los establecimientos comerciales denominados “La Nueva Casa del Viajero” y “Lavadero Donde Rosa” el primero de los establecimientos se encuentra en la calle 3 No 16 – 42 (sitio del pozo) y el segundo en la calle 3 No. 16 - 54.

Que a la luz de lo establecido en el certificado de tradición y libertad del predio de la calle 3 N° 16-42, este inmueble es propiedad de Jairo Manzano Cañizales y en dicho predio existe un “pozo artesano con motobomba”. De igual manera es necesario señalar que al tenor de lo consignado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica, en la calle 3 N° 16-42 (donde se ubica el pozo) se encuentra el establecimiento denominado “Lavadero donde Rosa”, el certificado de la Cámara de Comercio de Aguachica establece que es propiedad de Rosa Rodríguez Contreras.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-16762 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(calle 3 No 16-42) a nombre de Jairo De Jesús Manzano Cañizares.
3. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietaria del establecimiento “La Nueva Casa del Viajero”, de MARY SULED VELASQUEZ SANTOS identificada con la C.C. No 37.327.507, ubicado en la calle 3 No 16-42.
4. Certificado Uso del Suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica Departamento del Cesar. (La Nueva Casa del Viajero)
5. Contrato de Arrendamiento suscrito entre JAIRO MANZANO CAÑIZARES, identificado con la C.C.No13.472.402 (Arrendador – propietario del predio) y MARY SULED VELASQUEZ SANTOS identificada con la C.C. No 37.327.507 (Arrendataria-propietaria del establecimiento Nueva Casa del Viajero)
6. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietaria del establecimiento “Lavadero Donde Rosa”, de Rosa Rodríguez Contreras con C.C. No 49.651.754, ubicado en la calle 3 No 16-54 de Aguachica.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-12032 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (calle 3 No 16.-54) a nombre

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N°

0673 de

25 JUL 2016

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

- de ANA IDALITH BARRERA BUSTOS, MARTHA ROCIO MORENO BARRERA y EDUAR ENOS MORENO BARRERA.
8. Otro Si al contrato de compraventa celebrado entre ANA IDALITH BARRERA BUSTOS, MARTHA ROCIO MORENO BARRERA y EDUAR ENOS MORENO BARRERA con JAIRO MANZANO CAÑIZARES (predio Calle 3 No 16-54)
 9. Certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica (Lavadero Donde Rosa)
 10. Contrato de Arrendamiento suscrito entre Jairo manzano Cañizares (poseedor predio Calle 3 No 16-54) y Rosa Rodríguez Contreras (propietaria establecimiento Lavadero Donde Rosa).
 11. Certificado de posesión del predio de la calle 3 No 16-54 suscrito por EDUAR ENOS MORENO BARRERA actuando en nombre propio y en virtud de poder conferido por FABIO ALBERTO MORENO BARRERA, MARTHA ROCIO MORENO BARRERA y ANA IDALITH BARRERA BUSTOS, a favor de JAIRO MANZANO CAÑIZARES.
 12. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
 13. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 131 de fecha 9 de Julio de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y su sede seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó los días 15 y 16 de Agosto del año 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fechas 18 de Septiembre y 1 de Octubre de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El Aljibe existente objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, se ubicados (sic) en el punto georreferenciado en inmediaciones con las coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas, Norte: 1410849 m – Este: 1050632 m.

Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación, se obtuvo la siguiente relación de los aprovechamientos de aguas subterráneas más próximos al área de estudio:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0673 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados “La Nueva Casa del Viajero” y “Lavadero Donde Rosa” ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia
		Norte	Este	Metros
Industrias Ardicar S.A.S.	Aljibe	1410752	1051245	615
Clínica de Especialistas María Auxiliadora Ltda	Aljibe	1410792	1052136	1505
Ramón Elías Ojeda Picón	Aljibe	1411727	1053223	2735
José Luis Torrado Pacheco	Aljibe	1410764	1052237	1607
Oscar Leonardo Gandur Gómez	Aljibe	1410537	1050972	461

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al Aljibe en estudio, se encuentra a una distancia de aproximadamente 461 m, y teniendo en cuenta las características de los mismos (aljibe o pozo somero, donde el recurso hídrico aprovechado proviene del primer estrato del subsuelo a través de flujo radial del acuífero más próximo a la corteza terrestre), no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del Aljibe objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los Aljibes citados o cualquier otro pozo lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

b. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo al diseño final del pozo, las características técnicas son las siguientes:

- Profundidad de la perforación: 9.45 m.
- Profundidad del revestimiento: 9,45 m. (anillos en concreto)
- Diámetro interior de los anillos: 0,90 m. (anillos en concreto)
- Diámetro de la tubería de succión: ¾ ” pulgadas en PV
- Diámetro de la tubería de descarga: ¾ ” pulgadas en PVC
- Punto de succión: 9,05 m.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

Filtros: Esta categoría (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y por la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial.

c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada, se establecen las características técnicas del equipo de bombeo, las cuales se describen a continuación:

EQUIPO DE BOMBEO

▪ **BOMBA, SUMERGIBLE ELECTRICA**

- MARCA, EVANS
- MODELO, SP1ME075
- CARGA DINÁMICA, 28 M
- CAPACIDAD, 80 L/MIN
- VOLTAJE, 115 – 127 V
- POTENCIA, 0,75 HP

▪ **MOTOR, ELECTRICO**

- MARCA, EVANS
- MODELO, SP1ME075
- POTENCIA, 550 W (0,75 HP)
- NOMINAL, 127 – 60 HZ
- CONDUCTOR, CALIBRE 16
- CORRIENTE MAX, 10,6 A

▪ **PLAN DE OPERACIÓN:** De acuerdo a la información suministrada por el peticionario, a las características técnicas del equipo de bombeo y a los parámetros hidráulicos del pozo, el régimen de operación del equipo de bombeo no puede superar los 30 minutos de bombeo continuos, por 4 jornadas de bombeo al día, por intervalos de reposo intermedio de 5 horas, que permita la recuperación total del acuífero.

d. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a los resultados de los aforos secuenciales realizados al equipo de bombeo instalado en el aljibe objeto de la evaluación ambiental, computado a través del sistema volumétrico, utilizando para tal fin un recipiente con capacidad de almacenamiento de 12 litros por intervalo de tiempo de llenado promedio de 10 segundos, se calculó un caudal resultante de 1,2 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

e. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De acuerdo a la información aportada (Diseño de construcción del Aljibe) y a lo observado durante el desarrollo de la diligencia, las aguas subterráneas aprovechadas, provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en dichos estrato de construcción del pozo

El aljibe se construyó en el estrato que a continuación se indica

Estrato de suelo, límite superior

00.00 m

Estrato subterráneo de suelo, límite inferior

9,45 m

f. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se están captando las aguas subterráneas, de acuerdo a la columna litológica y al diseño de construcción del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en la capa subterránea de suelo de construcción del aljibe, tal como se indica a continuación:

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00.00 –	9,45	Anillos en hormigón permeables ϕ 0,90 m.

g. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el aljibe o pozo de gran diámetro en análisis, no corresponde a la categoría de pozo saltante.

h. Tipo de aparato de medición de caudal

Durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que el aljibe en estudio, no cuenta con ningún tipo de aparato que permita medir el caudal extraído del pozo.

i. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo y establecer

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Resultados de la prueba

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
La Nueva Casa del Viajero	7,62	9,05	0,84	1,2	9,45

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
La Nueva Casa del Viajero	1,43	9,05	9,05	0

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 30 minutos de bombeo a caudal constante, se observó que el nivel dinámico llegó hasta los 9,05 m, con un caudal de descarga medido de 1,2 l/s, agotándose el volumen de agua almacenada a través del aljibe, teniendo en cuenta que el punto de succión también se encuentra ubicado a la misma profundidad de 9,05 m, coincidiendo con el nivel dinámico de operación. En la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en un tiempo de 270 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento pausado.

Fundamentándonos en los resultados de la prueba de bombeo, se pudo determinar que el régimen de operación del equipo de bombeo no puede superar los 30 minutos de bombeo continuos, por 4 jornadas de bombeo al día, por intervalos de reposo intermedio de 5 horas, que permita la recuperación total del acuífero.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

- j. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y lo observado in situ, nos permite deducir que no existe población que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas a través del aljibe en referencia, se utilizarán exclusivamente para abastecer las necesidades planteadas en beneficio de los establecimiento La Nueva Casa del Viajero y Lavadero Donde Rosa, ubicados en la Calle 3 No. 16 – 42 y Calle 3 No. 16 – 54, del Municipio de Aguachica - Cesar.

No sobra indicar que los establecimientos denominados La Nueva Casa del Viajero y Lavadero Donde Rosa, se localizan en el área urbana del Municipio de Aguachica y dicha comunidad solventa las necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P., la cual cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Buturama, razón por la cual la urbe de Aguachica no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

- k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el ítem anterior, las aguas subterráneas extraídas del aljibe objeto de la solicitud, se utilizarán exclusivamente en beneficio de los establecimientos denominados La Nueva Casa del Viajero y Lavadero Donde Rosa, razón por la cual no existe derivación alguna para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

- l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes tales como: Aljibe en producción y tanque elevado de almacenamiento con capacidad de 11 m³, redes de conducción y distribución, ocupan terrenos del establecimiento La Nueva Casa del Viajero, y área de cárcamos para el lavado de vehículos automotores, tanque de almacenamiento subterráneo, redes de conducción y mangueras de lavado, ocupan terrenos del establecimiento Lavadero Donde Rosa, objeto de la solicitud.

- m. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, a través de captación por bombeo, conducción por redes en PVC de ¾" y tanque

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2010** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

elevado de almacenamiento de las aguas, de donde se distribuye de manera gradual y dosificada a los diferentes puntos de interés, no genera sobrantes.

n. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 038 – 2014, y a la suministrada complementariamente, las aguas subterráneas provenientes de un aljibe ubicado en la Calle 3 No. 16 – 42 del Municipio de Aguachica – Cesar, se utilizarán para satisfacer necesidades de uso Doméstico (30 personas) en el establecimiento hotel denominado La Nueva Casa del Viajero y uso Industrial (lavado de 10 vehículos automotores y 12 motocicletas), en el establecimiento denominado Lavadero Donde Rosa, para lo cual solicita un litraje de 1,2 l/s, por un término de 10 años.

o. Las demás que los comisionados consideren convenientes

En virtud a lo expuesto, la demanda de caudal para satisfacer las necesidades planteadas por el usuario, se calculó teniendo en cuenta las siguientes cuantificaciones

En la actividad de lavado de vehículo el peticionario informa que se están gastando un tiempo promedio de 12 minutos por cada vehículo, para un total de 10 vehículo/día, y para el lavado de motocicletas se gastan un tiempo promedio de 5 minutos por cada motocicleta, para un total de 12 motocicletas/día. Para tal fin utilizan 3 mangueras con caudal promedio de descarga de 0,38 l/s.

En consecuencia, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

Establecimiento denominado Lavadero Donde Rosa

Lavado de Carros

Capacidad de descarga promedio por manguera 0,38 l/s.

Vehículos Lavados promedio por día: 10 carros automotores.

Tiempo promedio de lavado por vehículo: 12 minutos, equivalente a 720 segundos.

Volumen promedio de consumo de agua: 273,6 Litros/día por 10 carros = 2736 l/día.

Lavado de Motocicletas

Capacidad de descarga promedio por manguera 0,38 l/s.

Vehículos Lavados promedio por día: 12 motocicletas.

Tiempo promedio de lavado por vehículo: 5 minutos, equivalente a 300 segundos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0673 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados “La Nueva Casa del Viajero” y “Lavadero Donde Rosa” ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

Volumen promedio de consumo de agua: 114 Litros/día por 12 motos = 1368 litros/día

Total volumen de agua consumida en la actividad de lavado de vehículos de 4.104 litros/día.

Conociendo la capacidad de descarga del equipo de bombeo existente (1,20 l/s) y el volumen de agua requerida por día (4.104 litros/día), se calcula que dicho volumen se captará en un periodo de bombeo de 57 minutos.

Establecimiento denominado La Nueva Casa del Viajero

Área Hotel

Los usos del agua son básicamente residenciales, para satisfacer necesidades de uso doméstico (baterías sanitarias y aseo en general).

De acuerdo a la información técnica suministrada por los peticionarios, para calcular la demanda de agua se tomaron los lineamientos del RAS – 2000.

Con base en el número de personas que abarca el proyecto (30 personas), y de acuerdo a lo establecido en el capítulo A-3 del RAS -2000, a nivel nacional se definen cuatro niveles de complejidad que depende del número de habitantes de la población y su capacidad económica, como se establece en la tabla No. 1.

Tabla No. 1

Asignación del nivel de complejidad.

Nivel de Complejidad del Sistema	Población (Habitantes)	Capacidad Económica de los Usuarios	Población (Habitantes)
Bajo	< 2.500	Bajo	30
Medio	2.500 a 12.500	Bajo	
Medio – Alto	12.500 a 60.000	Medio	
Alto	> 60.000	Alto	

La dotación neta del agua depende del nivel de complejidad del sistema y sus valores máximo estableciéndose de acuerdo a la tabla No. 2.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados “La Nueva Casa del Viajero” y “Lavadero Donde Rosa” ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

Tabla No. 2

Dotación Neta Según el Nivel de Complejidad

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/hab-día)	Dotación neta máxima (L/hab-día)
Bajo	100	150
Medio	120	175
Medio alto	130	-
Alto	150	-

En este orden de ideas, se estima la demanda de caudal para satisfacer las necesidades de uso doméstico en los siguientes términos: 30 personas x 150 L/hab/día, corresponde a utilizar un litraje de 4.500 litros, en consecuencia, dicho volumen con el mismo equipo de bombeo con capacidad de descarga de 1,20 l/s, sería captado en un periodo de bombeo de 62,5 minutos

En consecuencia, para aprovechar la totalidad del volumen de agua requerida para satisfacer las necesidades de uso doméstico e industrial (8.604 litros/día), se sugiere un régimen de operación de 2 horas/día de manera intermitente. Teniendo en cuenta el rendimiento del acuífero y la capacidad de descarga del equipo de bombeo, el régimen de operación del equipo de bombeo no puede superar los 30 minutos de bombeo continuos, por 4 jornadas de bombeo al día, por intervalos de reposo intermedio de 5 horas, que permita la recuperación total del acuífero.

En consecuencia, en la tabla No. 3, se estimó la demanda total de agua requerida para satisfacer las necesidades de uso Doméstico (30 personas) en el establecimiento hotel denominado La Nueva Casa del Viajero y uso Industrial (lavado de 10 vehículos automotores y 12 motocicletas), en el establecimiento denominado Lavadero Donde Rosa.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, en los establecimientos denominados “La Nueva Casa del Viajero” y “Lavadero Donde Rosa,” ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

Tabla No. 3

Estimación de la demanda total de agua

Establecimiento	Uso	Volumen de agua requerida por día	Q captado con el equipo de bombeo existente	Q requerido por uso en litro/segundo	Régimen de operación
Lavadero Donde Rosa	Industrial	4.104 litros/día	1,20 l/s	0,57 l/s	El régimen de operación del equipo de bombeo no puede superar los 30 minutos de bombeo continuos, por 4 jornadas de bombeo al día, por intervalos de reposo intermedio de 5 horas, que permita la recuperación total del acuífero
La Nueva Casa del Viajero	Doméstico	30 personas X 150 l/s/día = 4.500 litros/día		0,63 l/s	
Total				1,20 l/s	

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

El aprovechamiento del recurso hídrico objeto de la solicitud, para satisfacer las necesidades de uso industrial en beneficio del establecimiento denominado Lavadero Donde Rosa ubicado en la Calle 3 No. 16 – 54 del Municipio de Aguachica – Cesar, queda supeditado a lo que la Corporación establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno de El Niño.

CONCEPTO TÉCNICO:

Técnica, ambiental y legalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un pozo de gran diámetro, ubicado en el establecimiento denominado La Nueva Casa del Viajero en el punto georreferenciado con las coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas, Norte: 1410849 m – Este: 1050632 m, en beneficio de los establecimientos La Nueva Casa del Viajero ubicado en la Calle 3 No. 16 – 42 y Lavadero Donde Rosa ubicado en la Calle 3 No. 16 – 54 del Municipio de Aguachica - Cesar, en cantidad de 1,2 l/s, para satisfacer necesidades de usos doméstico e Industrial, conforme a las condiciones y especificaciones, establecidas en la tabla No. 3 del literal “o”, a nombre de JAIRO MANZANO CAÑIZARES identificado con la C.C. No. 13.472.402, por un término de Diez (10) años.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 - 42 y calle 3 No. 16 - 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

Que la Corporación ofició a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de establecer si la actividad proyectada requería un trámite adicional ante esa entidad por parte del usuario solicitante. Luego de diversas comunicaciones, recibidas en fechas 4 y 28 de noviembre de 2014, 6 de enero y 6 de febrero de 2015, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la referida entidad, doctora MARINA MONTES ALVAREZ citando el concepto de dicha Superintendencia SSPD-OJ 2008 -251, manifiesta lo que a continuación se indica: **"En primer lugar, debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del decreto 475 de 1998. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.** En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (sic)) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Por su parte, el numeral 31.9 de la ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, conforme a lo establecido en el Título II, Capítulos II y III y el Título V del decreto 2811 de 1974, el Título III Capítulo III decreto 1541 de 1978 y el Capítulo V del decreto reglamentario 1594 de 1984. De acuerdo con lo expuesto en el anteriormente citado concepto, se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado".

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, (hoy artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), son aguas de uso público (entre otras) **"Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), **"Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales"**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0675

25 JUL 2016



Continuación Resolución N°

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

por medio de

renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de usos doméstico e Industrial de un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto (hoy artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015) los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N°

0673 de 25 JUL 2016

por medio de

la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados “La Nueva Casa del Viajero”.y “Lavadero Donde Rosa” ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpócesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionistas	Tarifa Honorarios (1)	Viáticos (2)	Costo de viaje (3)	Costo de análisis de laboratorio y otros estudios (4)	Costo de administración (5)	Costo de honorarios y viáticos (Σ h)	Costo de gastos de viaje (B)	Costo de análisis de laboratorio y otros estudios (C)	Costo total (A+B+C)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349	\$ 330.524	\$ 855.724
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 966.824
(B)Gastos de viaje									\$ 80.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.046.824
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 261.706
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.308.529
(1)	Resolución 747 de 1988, Mintransporte								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados “La Nueva Casa del Viajero” y “Lavadero Donde Rosa” ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2 y 11	\$ 75.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	122
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	83.943.385
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	122
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 764.017,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 764.017

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 - 42 y calle 3 No. 16 - 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se resolvió lo siguiente: **"Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua. PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:**

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el

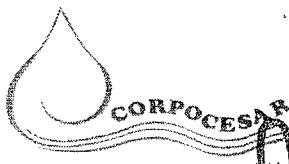
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.

5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley."

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 060 de fecha 11 de mayo de 2015, se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. N° 13,472.402.

Que mediante resolución No 0070 del 8 de febrero de 2016 publicada en el Diario Oficial No 49.788 del día martes 16 de febrero de 2016, se modifica parcialmente la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. Con este acto Administrativo se modificó el artículo sexto de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO : Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional."

PARAGRAFO: Consecuencialmente se modifica el párrafo único del artículo sexto de la Resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones si podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados." (Subrayas fuera de texto). Con dicho acto administrativo se levanta la orden de suspensión del trámite administrativo ambiental.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.16.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo." En la sección 9 antes citada (literal "C" del artículo 2.2.3.2.9.2 decreto Ibídem), se indica que uno de los requisitos que debe aportar el solicitante, es el "Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0673



Continuación Resolución N° de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia". De ello se colige, que la concesión puede ser otorgada al propietario, poseedor o tenedor del predio. Este último con autorización del dueño del inmueble.

Que en el caso sub examine, el señor JAIRO MANZANO CAÑIZARES actúa como propietario del predio ubicado en la calle 3 No 16-42 y como poseedor del inmueble ubicado en la calle 3 No 16-54 del municipio de Aguachica Cesar. Bajo esas calidades se otorgará la concesión de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402, en cantidad de 1,20 l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico en el establecimiento La Nueva Casa del Viajero, e industrial en el "Lavadero Donde Rosa", y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas, Norte: 1410849 m – Este: 1050632 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10), solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 764.017 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio. /3

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Mantener en buen estado los dispositivos manuales instalados en las dos (2) mangueras utilizadas para el lavado de vehículos automotores, para el control de apertura y cierre del uso de las aguas. En caso de sufrir daños mecánicos, los dispositivos deben ser remplazados de inmediato y garantizar que los nuevos presten un control efectivo del control de las aguas.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, solicitud en legal forma para tramitar el correspondiente permiso de vertimientos, para la actividad del lavadero de vehículos en el establecimiento denominado Lavadero donde Rosa.
13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0673** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los establecimientos denominados "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa" ubicados en la calle 3 No 16 – 42 y calle 3 No. 16 – 54 respectivamente, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre del señor Jairo Manzano Cañizares identificado con la C.C. No. 13.472.402.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios donde se ubican los establecimientos "La Nueva Casa del Viajero" y "Lavadero Donde Rosa". El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a JAIRO MANZANO CANIZARES identificado con la CC No 13.472.402, MARY SULED VELASQUEZ SANTOS con CC No 37.327.507 y ROSA RODRIGUEZ CONTRERAS con CC No 49.651.754 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**KALEB YLLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 038-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015